

CIRCULAR No.016-2020

18 DE JULIO DE 2020

ASUNTO: MEDIDAS DE FLEXIBILIZACION EN LOS LÍMITES DE TIEMPO PARA LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE CERTIFICADOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONVALIDACIONES - COVID-19

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) ente desconcentrado de la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Presidencia de la República en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020), en el que se decreta estado de emergencia para la prevención de la propagación del COVID 19, a las empresas de transporte aéreo y personal técnico aeronáutico hondureño **INFORMA:**

Que debido a la suspensión de todas las actividades administrativas de esta Autoridad Aeronáutica: **excepcionalmente** otorga una prórroga del periodo de vigencia de las licencias emitidas por esta Institución hasta el **30 de septiembre del presente año**; comprendiendo las siguientes:

I.OBJETIVO

En esta circular se presentan recomendaciones sobre la flexibilización de los periodos de validez de las licencias, habilitaciones, permisos y autorizaciones siempre que se cumplan las condiciones expuestas. Lo anterior, en acuerdo al análisis realizado y las condiciones que por normativa se requieran siempre que esta flexibilidad considere márgenes de seguridad aceptables; **esta circular reemplaza la circular 06; y esta determina la vigencia de extensión de licencias y certificados médicos a partir del 1 de julio hasta el 30 de Septiembre del año en curso.**

II. ALCANCE

Este documento aplica a las licencias, habilitaciones y certificados emitidos por la Agencia Hondureña de Aeronautica Civil (AHAC), por medio de la sección de licencias Aeronauticas, con el fin de que el personal aeronáutico pueda llevar a cabo las actividades aeronáuticas reguladas en la normativa RAC LPTA.

Las medidas aplican solo a los titulares de una licencia, certificado o autorización que se haya vencido después del 10 de marzo del 2020.

III. ANTECEDENTES.

Debido a la situación actual creada en torno a la pandemia del Coronavirus, conocida como el COVID-19, se plantea una emergencia de salud pública de preocupación mundial y que tiene una afectación directa en la aviación civil internacional. Dicha situación ha conllevado el establecimiento de restricciones, con el fin de reducir los riesgos de propagación de COVID-19 por medio del transporte aéreo y de esta manera proteger la salud de los pasajeros y al personal que labora en aviación.

A raíz de estos impedimentos, se ha dificultado en gran medida que los requisitos establecidos en la normativa para el mantenimiento de los certificados, licencias u otras habilitaciones para el

ejercicio de las atribuciones, en acuerdo con el RAC LPTA, puedan cumplirse por parte de las organizaciones y personal técnico aeronáutico.

Se considera que el desarrollo de la aviación civil nacional e internacional se basa en ciertos principios y acuerdos a fin de que la misma se desarrolle de manera segura, sistemática y de que los servicios de transporte aéreo nacional e internacional se continúen brindando sobre la base de igualdad de oportunidades funcionando de forma eficaz y económica.

Teniendo en consideración lo anterior, en el tema de licencias, la normativa RAC LPTA remite al cumplimiento de los requisitos exigidos por los estándares internacionales, algunas de ellas requieren realizar tantas verificaciones de competencia (PCI) para revalidar los períodos de validez de las habilitaciones de clase, tipo, instrumentos, entre otras; como entrenamientos y verificaciones periódicas del operador aéreo u organizaciones. Sin embargo, la situación actual dificulta tener acceso de forma adecuada a los sitios y simuladores en los que se realizan los entrenamientos y verificaciones. Por lo que, la demostración de la competencia que refleje su experiencia reciente se vería afectada y por ende la licencia y/o habilitaciones podrían caducar y perder su validez.

Además, la mayoría, sino todos, los organismos de entrenamiento aprobadas o aceptadas han suspendido sus actividades de entrenamiento debido al COVID-19, siendo esto un causal para que el personal técnico aeronáutico no pueda recibir el entrenamiento que por normativa deben hacerlo de forma oportuna para mantener sus competencias vigentes. En algunos casos, según las autorizaciones otorgadas a dichos organismos, se pueden impartir algunos cursos en línea, sin embargo, no todos los temas podrán ser cubiertos bajo esta modalidad representando de igual manera una dificultad en el tema de entrenamiento requerido.

Por otro lado, el personal técnico aeronáutico requiere de un certificado de aptitud psicofísica apto el cual debe portar en el momento de ejercer sus funciones según el tipo de licencia. Asimismo, para pilotos y controladores de tránsito aéreo, es necesario que dispongan de un nivel de idioma operacional (4), en inglés en acuerdo con la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI. Sin embargo, debido a las circunstancias mencionadas, la revalidación de estos certificados se ve dificultada, por lo que se hace necesario establecer exenciones para prorrogar su uso, siempre y cuando no se contraponga a los parámetros permitidos por otros Estados a nivel internacional.

Con esta circular pretende brindar medidas que ayuden a minimizar la afectación que, a raíz del COVID-19, puedan tener los servicios esenciales del tránsito aéreo tales como lucha contra incendios, búsqueda y salvamento, policía, vuelos autorizados por SINAGER, entre otros por no tener disponibilidad de un número suficiente de tripulaciones de vuelo, personal operativo, personal de apoyo a las operaciones e inspectores de la AHAC y/o delegados. Así como, la integración a operaciones del personal técnico aeronáutico una vez mejorada la situación actual.

IV. ANÁLISIS DE RIESGOS

Con el fin de presentar las medidas recomendadas, fue necesaria la elaboración de un análisis de riesgos. Dicho análisis se realizó utilizando el método BowTie, el cuál es utilizado para analizar y demostrar las relaciones de escenarios de alto riesgo y sus causas.

En este caso, el análisis llevado a cabo con esta metodología refleja un escenario a partir de la pandemia en que se encuentra sumida la humanidad en este momento. Al tomar como Evento Principal (Top Event) la afectación de las operaciones aéreas por la pandemia se tiene claro que actualmente la probabilidad de ocurrencia es del 100%, tanto de ese evento como de las consecuencias identificadas. No obstante, el análisis pretende establecer barreras para evitar y/o mitigar los efectos indeseables que, ante un eventual nuevo evento de salud pública, la aviación no se vea tan afectada como se encuentra actualmente.

V. FLEXIBILIDAD EN LOS LÍMITES DE TIEMPO PARA LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE CERTIFICADOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

I. Medidas de Flexibilización.

Pilotos			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 035	RAC LPTA	Se prohíbe al piloto al mando de una aeronave llevar pasajeros sin antes haber efectuado tres despegues y tres aterrizajes en los últimos noventa días.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año.

Tripulantes de cabina			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 225 (j)	RAC LPTA	La licencia de un Tripulante de cabina seguirá válida si: El titular no ha dejado de ejercer las atribuciones que la licencia le confiere por un período no mayor de 6 Meses (más los períodos de gracia) o, en su defecto, ha aprobado el examen de recalificación estipulado en el RAC-OPS Subparte O y de las condiciones que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil le haya requerido para que continúe disfrutando de los privilegios.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año

Despachadores de Vuelo			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 260 (b)(4)	RAC LPTA	(3) El solicitante deberá demostrar experiencia reciente en los últimos 12 meses. (4) Cuando no se hubiese cumplido con el requisito de experiencia reciente para la revalidación de la licencia, será necesario someterse a las prácticas o pruebas que la AHAC estime pertinente, según las Circunstancias del caso.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año

Técnico de mantenimiento de aeronaves (TMA) II			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 240 (c) (3)	RAC LPTA	(3) Cuando no se cumpla totalmente el requisito de experiencia reciente, el mecánico de mantenimiento deberá someterse a reentrenamiento y las pruebas que la AHAC estime conveniente.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio 30 de septiembre del presente año
Técnico de mantenimiento de aeronaves (TMA) I			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 245 (c) (3)	RAC LPTA	(3) Cuando no se cumpla totalmente el requisito de experiencia reciente, el mecánico de mantenimiento deberá someterse a reentrenamiento y las pruebas que la AHAC estime conveniente.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año

Controlador de tránsito Aéreo			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 255 (j)	RAC LPTA	La habilitación perderá su validez cuando el controlador de tránsito aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere por un periodo que no excederá de 6 meses, dicha habilitación seguirá sin validez mientras no se haya comprobado la aptitud del controlador, para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año

Licencias Convalidadas			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 020	RAC LPTA	La convalidación hondureña y el plazo de vigencia y validez de la licencia extranjera y en ningún caso será mayor que el plazo establecido para las de Honduras, las habilitaciones serán las listadas en la licencia extranjera; En este caso se le aplicara los tres meses de flexibilidad siempre y cuando la licencia del estado emisor se encuentre vigente.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año

II. Certificados de Aptitud Psicofísica (Periodo de Validez)

500 Mts. al Norte del Aeropuerto Internacional Toncontin, Apartado Postal 30145
Tel: 504-2234-0263, web: www.ahac.gob.hn
Comayagüela, M, D.C., Honduras, Centroamérica

En relación a los certificados de aptitud psicofísica, es importante mencionar que la Agencia Hondureña de aeronáutica civil otorgara una extensión de tres meses a partir de la fecha que se le haya vencido pero no aplicara aquel titular que se le haya vencido antes del 10 de marzo.

Para que el titular de un certificado médico aplique a dicha extensión proporcionada por la autoridad, es necesario de que el mismo notifique a la AHAC por medio del siguiente correo electrónico licencias@ahac.gob.hn ;el cual describirá con copia adjunta de licencia, certificado médico y su médico examinador, luego el jefe de licencias la trasladara dicha petición al médico examinador para analizar su historial clínico junto con el medico evaluador, y este último será el autorizado para notificarle al solicitante por medio de su correo institucional.

III. Certificados de competencia lingüística

Pilotos y/o controladores de tránsito aéreo para la renovación de certificados vencidos.

Competencia lingüística			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 070 (c) (1) (2)	RAC LPTA	(1) Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4) deberán ser evaluados al menos cada tres (3) años; y (2) Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5) deberán someterse a evaluaciones al menos cada seis años.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año

Además de lo antes expuesto, los **operadores aéreos y los proveedores de servicios de tránsito aéreo** deben elaborar un análisis de riesgo de seguridad operacional mediante el cual, establezcan las medidas de mitigación para conservar las operaciones seguras como por ejemplo, piloto con la competencia lingüística vencida que vuele con otro que esté vigente o controlador con la competencia lingüística vencida que el resto de los controladores de turno estén vigentes; esta deben de presentarse a los diez (10) después de publicada esta circular, utilizando el procedimiento establecido en el comunicado numero 7 relacionado para trámites digitales.

Centros de instrucción Aeronáutico			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC 141.015 (e)(2)	RAC 141	e) Todo Titular de un CO y de sus habilitaciones, es responsable de mantener la vigencia de dichas aprobaciones extendidas por la AHAC, así como de mantener informado al personal del CIA sobre las mismas. (2) Previo a extender la renovación del CO, se efectuará una inspección de base en el CIA para determinar el cumplimiento de las Regulaciones vigentes aplicables a sus operaciones.	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año.

Es importante recalcar que las aceptaciones realizadas a organismos de instrucción extranjera y que hayan vencido; la AHAC les otorgara tres meses de vigencia, pero deberán de presentar un análisis de riesgo inmediatamente salga publicada esta circular, para ser analizado y si procede será aceptado.

Examinadores e inspectores delegados			
Ítem	Normativa	Requisito para mantener la vigencia	Medida de Flexibilidad
RAC LPTA 106 (3) RAC LPTA 195 (f)(iii) RAC LPTA 200 (c)	RAC LPTA	<p>Examinadores Delegados (Tierra)-Validez Una autorización de examinador será por un periodo de 2 años. Los examinadores serán reautorizados a discreción de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.</p> <p>Inspector delegado ID validez. (iii.) El ID será designado por un período de dos (2) años y puede ser reautorizado a discreción de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de revocar dicha designación cuando lo considere conveniente. Para mantener vigente su calificación, deberá ser evaluado una vez al año sorpresivamente por un Inspector de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en un entrenamiento o chequeo que él mismo esté evaluando ante el inspector de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.</p> <p>(c) Examinadores – Vuelo , Validez 1. Una autorización de examinador será por un periodo de 2 años. Los examinadores serán reautorizados a discreción de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.</p>	La Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá el periodo de vigencia a tres meses a partir del 01 de Julio al 30 de septiembre del presente año

Cabe mencionar que todas las delegaciones de examinadores médicos, de medico evaluador, así como los examinadores de competencia lingüística, examinadores de banco de preguntas para exámenes teóricos, que se les haya vencido su delegación, la Agencia Hondureña de Aeronautica Civil extenderá un periodo de tres meses a partir del 1 de julio al 30 de septiembre; esta circular no aplica a los que se les haya vencido antes del 10 de marzo del 2020.

VI. NOTIFICACIÓN TEMPORAL DE FLEXIBILIZACION ANTE COVID 19

Con el propósito de ayudar a la industria la AHAC, ha proporcionado estas medidas, documentos y otras recomendaciones para garantizar operaciones seguras durante este período.

Una vez que este autorizada esta circular, donde se determinan las acciones y medidas de flexibilidad, deberán oficializarse las mismas mediante la emisión de una AIC tipo A, publicación en el AIP; Para facilidad de comprensión de la industria y de otras Autoridades.

Dicho periodo comenzará a correr a partir del vencimiento de su correspondiente documento de licencia, habilitación o certificado médico. **La presente circular solamente es aplicable para aquellas licencias vigentes al momento de decretarse el estado de emergencia y cuya caducidad se encuentre dentro del referido periodo.**

Estas disposiciones tendrán vigencia en tanto el Gobierno de la Republica no emita nuevas medidas o suspenda las actuales, en todo caso esta Autoridad Aeronáutica hará la comunicación oficial por este mecanismo de notificación

La Circular No. 006 de fecha 11 de mayo de 2020 queda sin valor y efecto y es sustituida por la presente.

Comayagüela M.D.C., 18 de julio de 2020

**LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO**

C: Archivo